



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 003 L

• 11 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo
Presente.

Ernesto Núñez Aguilar, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado Mexicano, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen además el deber de preservarlo.

De acuerdo con el programa de la ONU para el medio ambiente, en 1950, con una población de dos mil 500 millones de habitantes, el mundo produjo 1.5 millones de toneladas de plástico; el pasado año, con una población de más de siete mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para la biodiversidad del planeta.

El plástico ha inundado el planeta, su creciente producción y uso, amenazan con contaminar cada rincón del planeta, especialmente los mares, destino final de muchos de ellos, donde perjudican seriamente la salud de los ecosistemas acuáticos y la supervivencia de las especies que los pueblan. Cada año, los mares y océanos son receptores de hasta 12 millones de toneladas de basura.

La situación mundial es dramática, más aun teniendo en cuenta que la producción de plásticos se acercará en 2020 a los 500 millones de toneladas (un 900% más que en 1980). Estas cantidades, su fácil dispersión y su lento proceso de degradación convierte al plástico en el enemigo número uno de mares y océanos. Su uso es un problema asociado a los modos de consumo, ya que la mayoría se emplean para envases de un solo uso.

En las últimas décadas se han manifestado en los ecosistemas grandes impactos entre los que se puede mencionar la degradación de los suelos, el agua y la disminución de la biodiversidad. Desde inicio de los años 50 la percepción de estos efectos negativos por parte de las sociedades ha instalado en numerosos organismos oficiales y no oficiales, un debate en torno a las problemáticas ambientales y la necesidad de generar nuevas estructuras organizacionales así como también alternativas de desarrollo.

El uso de popotes es algo común y prácticamente cotidiano para las personas, principalmente de zonas urbanas, que al consumir un refresco, jugo, licuado, agua o hasta café lo hacen con este delgado tubo de plástico por el cual sorben la bebida al tiempo que el futuro del planeta con estos utensilios se extingue debido a la contaminación que ocasionan.

Y si bien en la mayoría de los casos se puede prescindir de este artículo, por alguna razón éste aparece prácticamente en cada bebida, por lo que depende de cada persona el decidir si contribuye al cuidado del medio ambiente, evitándolo, o sigue afectando el planeta con las también llamadas pajillas que provocan la muerte de cientos de especies en tierra y mar.

Este pequeño tubo de plástico, que tan sólo se usa unos minutos, puede permanecer en el mundo más de 100 años antes de degradarse. Lo que implica mucho daño para especies que los ingieren pensando que se trata de alimento.

La generación de residuos sólidos urbanos, la calidad del aire y la disponibilidad de agua potable se han constituido como los principales problemas ambientales que enfrenta el Estado de Michoacán, solo en la ciudad de Morelia produce cada día alrededor de mil 600 toneladas de basura, de las cuales son recolectadas alrededor de mil 050 toneladas, de acuerdo con cifras de la Dirección de residuos sólidos del ayuntamiento; a pesar de que el 65.63 por ciento de la basura es recolectada en el municipio, sólo 550 toneladas, el 34.38 por ciento del total generado, son recuperadas tras el proceso de separación de los residuos que arriban al relleno sanitario

Ante esta situación, es imperativo que ésta Soberanía, legisle en aras de contribuir y fomentar la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Michoacán, reducir el uso y el impacto que los plásticos tienen sobre los ecosistemas es responsabilidad de todos y todas, tanto de las administraciones públicas como de la ciudadanía. Sus efectos, aunque pueda parecerlos imperceptible, es demoledor.

El uso del plástico es insostenible y es un claro ejemplo de los impactos de la cultura del usar y tirar. Por ello hay que ir al origen del problema y, en primer lugar, reducir la cantidad de plástico que se pone en circulación y después apostar por la reutilización. Ya hay un movimiento creciente de personas en todo el mundo que están apostando por un estilo de vida libre de plásticos de un solo uso.

En la presente iniciativa se prevén temas como son la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; de la misma manera se establecen los criterios para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final; se instauran las obligaciones para prevenir la contaminación de sitios por sus actividades y a llevar a cabo las acciones de remediación que correspondan; y por último se propone difundir el conocimiento necesario para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos a través de los cuales se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos un manejo integral ambientalmente adecuado.

Si bien sabemos que está en cada persona reducir el consumo de plásticos, el Congreso del Estado de Michoacán no puede ser omiso ante la gravedad del tema, por ello es que el día de hoy presento ante ésta Soberanía la presente Iniciativa con la finalidad de que el Poder Legislativo del Estado, tenga entre sus prioridades la Materia Ambiental, y con esta Iniciativa el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México inaugura la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la manera siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Estado

de Michoacán; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, con la cual se procura garantizar la protección al medio ambiente y el derecho humano de las personas a vivir en un medio ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Fortalecer la capacidad de los gobiernos estatal y municipal para realizar, de manera coordinada, las funciones relacionadas con la prevención y gestión integral de los residuos.

IV. Definir las responsabilidades de los productores, comerciantes y consumidores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad postconsumo;

V. Facilitar la reutilización, reciclado y remanufactura de residuos, así como el desarrollo de mercados para los materiales, residuos y productos reciclables y reciclados, así como remanufacturables y remanufacturados;

VI. Regular la prevención de la contaminación de suelos y sitios con residuos y su remediación;

VII. Fortalecer programas y acciones en materia educativa ambiental, a fin de lograr la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuado manejo y gestión integral;

VIII. Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr una gestión integral de los residuos;

IX. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;

X. Establecer un sistema de información relativa a la

generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

XI. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

XII. Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos;

XIII. La transición paulatina al uso de materiales biodegradables, y con esto prohibir gradualmente el uso de bolsas, popotes de plástico y unigel en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en territorio Michoacano; y

XIV. Sancionar gradualmente a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en territorio Michoacano utilicen bolsas o popotes de plástico no biodegradables y unigel.

Artículo 2°. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán, en lo conducente, los criterios, principios y demás disposiciones contenidos en la ley de Responsabilidad Ambiental del Estado y, en su caso, en el Código de Justicia Administrativa.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Ambiental, así como las siguientes:

I. *Acopio:* Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado, para su recolección y posterior manejo o disposición final;

II. *Almacenamiento:* Retención temporal de los residuos, en lugares propicios, para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

III. *Aprovechamiento de residuos:* Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, así como conservar en equilibrio los ciclos biológicos, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía, con lo cual no se desperdicia su valor económico y se previene la contaminación del ambiente;

IV. *Composta:* Proceso de descomposición de materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos y mezcla de tierra;

V. *Consumo sustentable:* Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como

de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

VI. *Disposición final:* Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población, así como a los ecosistemas y sus elementos;

VII. *Establecimiento:* Conjunto de construcciones, espacios, equipos, dispositivos, lugares y otros recursos de los que se disponga para la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios;

VIII. *Estado:* Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IX. *Gestión integral:* Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

X. *Generador de residuos:* Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XI. *Insumo:* Material primario o secundario, subproducto o residuo empleado como base para procesos de transformación, manufactura de productos de consumo o para brindar servicios;

XII. *Inventario de residuos:* Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XIII. *Ley:* Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIV. *Liberación al ambiente:* Descarga, inyección, inoculación, depósito, derrame, emisión, vaciado, vertimiento, rociado, pulverizado, abandono, escurrimiento, fuga, escape o goteo de residuos o de los materiales y agentes patógenos contenidos en ellos, en los medios naturales;

XV. *Macrogenerador:* Persona física o moral que cuente con establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad mayor de cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XVI. *Manejo:* Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y, en su caso, disposición final de residuos;

XVII. *Manejo Integral*: Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, conprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XVIII. *Periódico Oficial*: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

XIX. *Plan de manejo*: Instrumento de gestión que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento económico, tratamiento o disposición final ambientalmente adecuados;

XX. *Proceso productivo*: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXI. *Producto*: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios;

XXII. *Reciclado*: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXIII. *Recolección*: Acción que tiene por objeto trasladar los residuos hacia el vehículo o equipo que los conducirá a las instalaciones necesarias para su manejo o disposición final;

XXIV. *Rediseño*: Revisión y adecuación de los procesos productivos y productos de consumo para reducir la generación de residuos, hacer un uso más eficiente de los materiales y de la energía que involucran en su transformación, así como facilitar la remanufactura y reciclado de tales productos;

XXV. *Relleno sanitario*: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, ubicada en sitios adecuados al ordenamiento ecológico del territorio y a las Normas Oficiales Mexicanas, mediante la cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible, y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, los procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXVI. *Remanufactura*: Proceso mediante el cual se desensamblan productos de consumo usados, se limpian, reparan, reemplazan sus partes y se vuelven a ensamblar para generar un producto reconstituido que pueda volver a utilizarse;

XXVII. *Remediación*: Conjunto de medidas a las que se someten los suelos y sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes, prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos y eliminar o reducir los cambios nocivos en las características físicas, químicas o biológicas de los suelos contaminados, a fin de prevenir o disminuir riesgos ambientales;

XXVIII. *Residuo*: Material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

XXIX. *Residuos de manejo especial*: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por macrogeneradores de residuos urbanos;

XXX. *Residuos sólidos urbanos*: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; o que provienen de cualquier otra actividad que genere residuos con características domiciliarias; así como los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de manejo especial;

XXXI. *Reutilización*: El empleo de un material o residuo previamente empleado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXII. *Secretaría*: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;

XXXIII. *Sistemas de manejo ambiental*: Conjunto de medidas a través de las cuales se incorporan criterios tendientes a minimizar impactos negativos al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, en materia de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

XXXIV. *Sitio contaminado*: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos, que ha sido contaminado con residuos sólidos urbanos o residuos de manejo especial;

XXXV. *Subproducto*: Material obtenido en forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir

como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó, en la instalación que lo produjo o en otra;

XXXVI. *Transporte*: Traslado de materiales, subproductos o residuos de un lugar a otro; y

XXXVII. *Tratamiento*: Procedimientos físicos, químicos o biológicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen.

Capítulo II

Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 4°. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y de las instancias correspondientes en materia ambiental:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos;

II. Expedir, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, las normas técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Reglamentar, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, lo relativo a los residuos de manejo especial;

IV. Autorizar el manejo de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del Estado deban estar sujetos a planes de manejo;

V. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VI. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que el Estado suscriba con la SEMARNAT y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los *artículos 16 y 17* de este ordenamiento;

VII. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VIII. Promover, en coordinación con el Gobierno

Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

IX. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

X. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

XI. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos de su competencia;

XII. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XIII. Promover la educación y capacitación continuas de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Someter a consideración de la SEMARNAT los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XX. Coadyuvar a promover la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XXI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al sistema de información ambiental y de recursos naturales;

XXII. Promover y aplicar en colaboración con las autoridades municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, la reutilización y reciclaje de residuos, en particular a quien promueva y desarrolle programas de reutilización y reciclaje de residuos de polietileno expandido;

XXIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación y asesoría con la Federación y los gobiernos municipales para la creación de centros de acopio y la implementación de sistemas de reciclaje de residuos de polietileno expandido;

XXIV. Elaborar y publicar en el portal oficial de la secretaría, guías de separación de residuos, específicas a cada material, que incluyan las empresas autorizadas para su manejo y la dirección de los centros de acopio;

XXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación para el uso de bolsas de plástico y popotes de uso único, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

XXVI. Verificar que las bolsas de plástico que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

XXVII. Regular la entrega para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los

criterios y normas para la producción y el consumo sustentable; y

XXVIII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 5°. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley orgánica municipal, esta ley, demás leyes del estado, normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, prestarán directamente, a través de sus correspondientes organismos operadores o de concesionarios, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia; y al efecto tendrán las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con el ejecutivo estatal, con observancia de lo dispuesto en esta ley para la prevención y gestión integral de los residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, a través de las comisiones municipales de ecología;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

III. Establecer y mantener actualizado el registro de los macrogeneradores de residuos sólidos urbanos, así como el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;

IV. Coadyuvar a prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

V. Aplicar a los usuarios, por conducto de la autoridad fiscal municipal que corresponda, las sanciones por infracciones a esta ley y su reglamento. Tratándose de concesiones, el concesionario solicitará a la autoridad fiscal municipal la aplicación de las sanciones;

VI. Planear y programar la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, en los términos de esta ley;

VII. Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, *estableciendo como uno de los criterios de elegibilidad los de mayor impacto ecológico;*

VIII. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;

IX. Celebrar los contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de esta Ley;

X. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de ley;

XI. Participar, en el marco del sistema estatal de protección civil y en coordinación con el gobierno estatal, en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos;

XII. Participar en la elaboración de los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal, a fin de que se apliquen en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XIII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del ayuntamiento, para su aplicación en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XIV. Aprobar los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclado, remanufactura y disposición final, dentro de su territorio;

XV. Promover, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos en el municipio, de acuerdo con esta ley y la federal en la materia;

XVI. Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como desarrollar el conocimiento para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos que eviten o minimicen la generación de residuos, aprovechen su valor y les otorguen un manejo integral ambientalmente adecuado;

XVII. Promover la participación de grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos y llevar a cabo su gestión integral adecuada;

XVIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia de residuos y asegurar el acceso y difusión de dicha información;

XIX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Estado u otros municipios, de conformidad

con esta ley, respecto de la realización de funciones en materia de residuos;

XX. Suscribir convenios y contratos con los representantes de los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta ley y demás ordenamientos en las materias de su competencia;

XXI. Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones, en términos de lo dispuesto por el código de justicia administrativa y de la ley orgánica municipal;

XXII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por macrogeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban, de conformidad con lo establecido en esta ley;

XXIII. Autorizar, concesionar o contratar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por esta ley, la ley orgánica municipal y demás ordenamientos aplicables;

XXIV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, normas oficiales mexicanas y demás normatividad en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables, para lo que podrán ordenar y practicar visitas domiciliarias, de inspección y verificación, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás legislación aplicable; y

XXV. Las demás que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

Organismos Operadores Municipales

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, la organización, administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, a cargo de los ayuntamientos, podrá realizarse a través de dependencias o entidades de éstos, que tendrán el carácter de organismos operadores.

Cuando el organismo operador sea una dependencia, su estructura administrativa será la que establezca la reglamentación correspondiente o, en su caso, la que acuerde el ayuntamiento. La designación de los servidores públicos responsables de estos servicios estará a cargo del Presidente Municipal.

Artículo 7°. Los ayuntamientos, podrán constituir entidades que asuman el carácter de organismos

operadores municipales, cuya administración estará a cargo de:

I. El Órgano de Gobierno, que estará integrado por:

- a) El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- b) El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia;
- c) Tres representantes de los usuarios; y

Por cada representante propietario se nombrará un suplente. Se podrá invitar a las sesiones del órgano de gobierno a representantes de las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, vinculados directamente con la materia de residuos, los que participarán con voz, pero sin voto; y

II. Un Director.

Artículo 8°. Las tarifas que apliquen las entidades que funjan como organismos operadores municipales en la prestación de sus servicios se sujetarán, en lo conducente, a lo previsto en la ley de ingresos del ayuntamiento respectivo, en materia de derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.

Artículo 9°. El Director del organismo operador, además de cumplir con los requisitos que establece la ley orgánica municipal, deberá contar con experiencia técnica comprobada en materia de manejo de residuos, no menor a dos años.

Capítulo IV

Organismos Operadores Intermunicipales

Artículo 10. Dos o más ayuntamientos podrán formar un organismo operador intermunicipal, que tendrá carácter de organismo público descentralizado, previo acuerdo de los cabildos respectivos, para coordinarse en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta ley.

Cuando se trate de la formación de organismos operadores intermunicipales con ayuntamientos de otros estados y la legislación de éstos lo permita, se requerirá que los ayuntamientos compartan problemas ambientales y las soluciones propuestas arrojen beneficios comunes.

Artículo 11. El organismo operador intermunicipal tendrá, en lo conducente, la estructura, operación y administración y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos que, en su caso, se extingan.

En el convenio respectivo, se determinarán las reglas para designar al Presidente del órgano de gobierno y la duración del encargo, el cual podrá ejercerse de manera rotativa.

El reglamento que al efecto se expida determinará, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones para prestar los servicios de forma intermunicipal. El director del organismo operador intermunicipal será designado por el órgano de gobierno, a propuesta de los ayuntamientos participantes.

Capítulo V

Concesiones y Contratos de Prestación de Servicios

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, los ayuntamientos podrán:

- I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;
- II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la disposición final y tratamiento de residuos; y
- III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos.

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente artículo, el ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

Artículo 13. Las concesiones y contratos se otorgarán mediante licitación pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a personas morales que cuenten con experiencia técnica y solvencia económica.

En el otorgamiento de concesiones y contratos deberán asegurarse las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas, así como su menor impacto ambiental posible.

Artículo 14. En ningún caso, los concesionarios podrán dar en garantía los derechos de la concesión otorgada, esto porque la propia naturaleza de la concesión no lo permite.

Las concesiones podrán extinguirse, por revocación, caducidad, rescate, renuncia, quiebra, muerte del concesionario y/o por la conclusión del plazo por el que fue otorgada, conforme a lo previsto en la ley orgánica municipal, el título de concesión y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Al término de la vigencia del título de concesión, la infraestructura y los bienes inherentes, construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión para la prestación de dichos servicios, podrán revertirse al patrimonio del organismo operador que asuma la prestación de los servicios o, en su caso, del propio ayuntamiento.

Artículo 16. Para la aplicación de sanciones a concesionarios y a usuarios del servicio público concesionado, se estará a lo dispuesto en el título de concesión, en esta ley, la orgánica municipal y demás legislación aplicable.

Capítulo VI *Convenios de Coordinación*

Artículo 17. El Gobierno Estatal, por conducto de la secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con la federación, otros estados y los ayuntamientos, con la participación de grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, respecto de programas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre que se asegure la capacidad técnica, económica y operativa de la parte que asuma funciones en la materia.

Artículo 18. Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa que suscriban el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se ajustarán a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. El propósito de los convenios o acuerdos de coordinación deberá ser congruente con la política ambiental nacional, estatal y municipal; y las disposiciones del plan nacional de desarrollo, el plan estatal de desarrollo y el convenio de desarrollo social que suscriben anualmente los titulares de los poderes Ejecutivo Federal y Ejecutivo Estatal;
- III. Se describirán los bienes y recursos que aporten las partes, esclareciendo cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV. Se especificará la vigencia del convenio o acuerdo, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga; y
- V. Contendrán las demás estipulaciones que las partes

consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

Los convenios a que se refiere el presente artículo se publicarán en el periódico oficial.

Capítulo VII *Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial*

Artículo 19. Es responsabilidad de los productores de bienes y de los consumidores el controlar la cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen como subproducto del consumo.

Artículo 20. Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

- I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;
- II. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos;
- III. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque y que eventualmente serán residuos;
- IV. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos;
- V. Participar en el diseño e instrumentación de programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, así como incentivar a los clientes a reciclar sus productos mediante el canje de artículos promocionales o *descuentos especiales*;
- VI. Coadyuvar en las actividades de reutilización, reciclado y biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;
- VII. Participar en eventos educativos sobre residuos de conformidad con lo dispuesto en esta ley; y
- VIII. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de residuos.

Artículo 21. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y quienes brinden

servicios que involucren este tipo de residuos están obligados a:

- I. Procurar la reducción en el consumo de productos que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización, reciclado y biodegradación de los residuos generados;
- III. Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud, el ambiente o los bienes al desechar residuos;
- IV. Realizar o destinar los residuos a actividades de separación, reutilización, reciclado o composta, con el fin de reducir la cantidad de residuos generados;
- V. Entregar a los servicios de limpieza, en los días y horas señalados, los residuos que no sean sometidos a reutilización, reciclado o composta;
- VI. Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, cuando se trate de unidades habitacionales y de otros macrogeneradores de los mismos;
- VII. Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señala la legislación en materia electoral;
- VIII. Instalar depósitos separados de residuos, según su tipo, y asear inmediatamente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública;
- IX. Participar en eventos educativos sobre residuos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipal en materia de residuos.

Artículo 22. Los generadores de residuos de manejo especial están obligados además a:

- I. Obtener el registro de la autoridad ambiental respectiva;
- II. Identificar, clasificar y segregar los residuos;
- III. Presentar un informe bial y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a la disposición de las autoridades competentes, en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo

a las que sujetaron sus residuos, según corresponda al tipo de generador;

- IV. Establecer programas para prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos;
- V. Almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones, de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan, según sus características y los tiempos que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes. En cualquier caso, deberá prevenirse la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, así como el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de tales residuos, y disponer de los medios para contener fugas, derrames o incendios;
- VI. Prevenir la contaminación de suelos y al cierre o suspensión de operaciones dejar los suelos libres de todo tipo de residuos y niveles de contaminación;
- VII. Evitar el envío a disposición final, en celdas de confinamiento o en rellenos sanitarios, de residuos potencialmente reciclables, cuando su reciclado sea técnica y económicamente factible o se cuente con planes de manejo específicos para ellos; y
- VIII. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes, según corresponda, para el manejo de sus residuos.

Artículo 23. Cada Ayuntamiento se ajustará a la clasificación de residuos señalada en la legislación federal de la materia y establecerá las categorías de generadores, que promuevan una reducción en la generación de residuos, así como la separación de éstos.

Artículo 24. Las autoridades correspondientes en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial promoverán y aplicarán incentivos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, de conformidad con la ley estatal de protección ambiental y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 4º, la Secretaría tendrá a su cargo la implementación de un programa adecuado de sustitución y alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables, así como popotes, envases, platos y vasos de unícel, bajo el siguiente esquema de seguimiento:

- I. Informar al público de manera adecuada, así como llevar a cabo campañas de asistencia gratuita para capacitar a los compradores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico no degradables o no biodegradables, popotes, envases, platos y vasos de unícel;

II. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre las ventajas que tendrá para su salud y el medio ambiente en general, el uso racional de material degradable o biodegradable, para el envase, contención y movilización de los productos que adquieran en los diferentes establecimientos;

III. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y desarrollo sustentable; y

IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables, envases, platos y vasos de unicel por productos biodegradables, con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 26. La utilización de bolsas de plástico solo se permitirá en caso de que sean creadas bajo procedimientos tecnológicos que les den la calidad de biodegradables.

Los establecimientos mercantiles y comerciales podrán utilizar las bolsas de plástico cuando, por cuestiones de salubridad, se destinen para almacenar, empacar o conservar alimentos, mercancía o insumos, y no resulte factible el uso de un material sustituto.

Capítulo VIII

Identificación, Acopio, Almacenamiento y Transporte

Artículo 27. La identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta ley, la legislación federal de la materia, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 28. En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar medidas para prevenir, controlar y solucionar de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía o contingencia.

Artículo 29. El transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligroso, a través del territorio del Estado, se realizará con previa

autorización de las autoridades estatales y municipales correspondientes y tomando en cuenta:

I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;

II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de los ecosistemas; y

III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

El transporte se hará exclusivamente dentro de la caja de los mismos. En el caso de vehículos con caja abierta, los residuos deberán ser cubiertos para evitar su dispersión. Queda prohibido llevar cualquier clase de residuos en cualquier sitio del exterior del vehículo.

Capítulo IX

Reutilización, Reciclado, Remanufactura, Tratamiento y Disposición Final

Artículo 30. La reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 31. Los establecimientos para el reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán:

I. Obtener registro para realizar dichas actividades, otorgado por la autoridad estatal competente;

II. Ubicarse en zonas apropiadas, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento ecológico territorial y planes de desarrollo urbano, y en lugares que reúnan los criterios que establezcan las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales aplicables;

III. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada, de conformidad con las leyes y regulación en la materia;

IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;

V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado;

VI. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que, al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente; y

VII. En el caso de la disposición final, contar con un programa de cierre de las instalaciones y de supervisión posterior al cierre por una duración mínima de veinte años, sustentado en garantías financieras.

Artículo 32. En relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:

- I. Verter residuos en las vías o lugares públicos, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas o áreas privadas de conservación, así como en todo lugar no autorizado para tales fines;
- II. Incinerar residuos a cielo abierto, utilizarlos en calderas u otros equipos de combustión o dar tratamiento a residuos de manejo especial sin la autorización correspondiente;
- III. Tratar o disponer finalmente de residuos en áreas de seguridad aeroportuaria u otras áreas no destinadas para dichos fines;
- IV. Instalar tiraderos a cielo abierto; y
- V. Obtener residuos de otros estados con el objetivo de disponer finalmente de ellos, siempre y cuando no provengan de regiones colindantes con el Estado, de conformidad con lo establecido por esta ley.

Artículo 33. Tratándose de residuos peligrosos que se generen en los hogares, inmuebles habitacionales u oficinas, instituciones y dependencias en cantidades iguales o menores a las que generan los macrogeneradores, de conformidad con la legislación federal de la materia, las autoridades municipales se sujetarán a lo establecido en materia de residuos peligrosos, debiendo gestionar su disposición final segregada de los demás tipos de residuos.

Capítulo X *Prestación de Servicios en Materia de Residuos*

Artículo 34. La instalación y operación de las cadenas productivas que intervienen en la identificación, acopio, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final, incluyendo grupos de personas, microempresas familiares y pequeñas empresas que forman parte de las instalaciones para la recuperación de recursos, además de obtener autorizaciones en materia de impacto ambiental y uso del suelo deberán:

- I. Obtener registro de las autoridades municipales competentes;
- II. Ubicarse en zonas favorables para la realización de sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Operar de acuerdo con los lineamientos de buenas prácticas y medidas de seguridad y

desempeño ambiental que establezcan las autoridades competentes; y

IV. Proporcionar a las autoridades la información necesaria para integrar el sistema estatal de información sobre la gestión integral de residuos y la prevención y remediación de la contaminación de suelos.

Artículo 35. La prestación de servicios de reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos requiere de autorización previa de la Secretaría y deberá sujetarse a lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 36. Los responsables de la operación de las empresas que presten a terceros los servicios de reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos deberán:

- I. Contar con los permisos y autorizaciones correspondientes;
- II. Desarrollar sus proyectos y actividades de conformidad con la autorización otorgada por la Secretaría;
- III. Desarrollar sus proyectos y actividades considerando el volumen y características de los residuos que acopian o almacenan, la frecuencia de ingreso y salida de los residuos de sus instalaciones, la distancia que separa a éstas de las fuentes generadoras a las que atenderán y los sitios en donde se les dará destino final a los residuos;
- IV. Presentar un informe acerca del manejo y destino otorgado a los residuos de que se trate, con la periodicidad y en los formatos que se determine en las disposiciones legales aplicables;
- V. Capacitar, acreditar y mantener actualizada la capacitación de los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, tecnologías y equipos que para tal fin se requieran;
- VI. Establecer y mantener actualizados los programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales;
- VII. Otorgar fianza que asegure que, al cierre o suspensión de sus operaciones, no se dejen abandonados residuos o suelos contaminados con ellos y se realice la limpieza de dichas instalaciones, según corresponda, en los términos que establezca el reglamento; y
- VIII. Facilitar el acopio de materiales reciclables, realizando recorridos periódicos en las zonas en las que presten servicios.

Artículo 37. Tratándose de residuos de manejo especial, las condiciones que se aplicarán para su manejo y gestión integral se establecerán en los planes de manejos correspondientes, sujetos a la

aprobación de la secretaría y de los ayuntamientos correspondientes.

Artículo 38. Las personas interesadas en obtener autorizaciones para llevar a cabo los servicios a terceros para la reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y disposición final de residuos, según sea el caso, deberán presentar ante la autoridad correspondiente su solicitud de autorización, en donde proporcionen la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona, que incluyan nombre o razón social y dirección completa;
- II. Nombre y firma del representante legal o técnico de la empresa;
- III. Descripción e identificación de los residuos que se pretenden manejar;
- IV. Usos del suelo autorizados en la zona donde se pretende instalar la empresa, planta o instalación involucrada en el manejo de los residuos y croquis señalando ubicación;
- V. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte y otros aspectos relevantes, según corresponda;
- VI. Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- VII. Memoria fotográfica de equipos, vehículos de transporte e instalaciones cuya autorización se solicite, según sea el caso;
- VIII. Información de soporte técnico para evaluar la eficiencia y el desempeño ambiental potencial de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos, así como elementos de información que demuestren que se propone, en la medida de lo posible, la mejor tecnología disponible;
- IX. Propuesta de seguros o garantías financieras que se requieran;
- X. Copia de los permisos de la autoridad de Tránsito en su caso; y
- XI. La que determinen el reglamento de la presente ley y las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 39. La secretaría deberá resolver las solicitudes de autorización a que se refiere este capítulo en un plazo máximo de sesenta días, contado a partir de la presentación de la solicitud, y dispondrá de treinta días adicionales para integrar el expediente y, en su caso, solicitar al interesado la información faltante. En el caso de que la secretaría requiera más información, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días para cumplir dicho requerimiento, en cuyo caso el plazo de respuesta de la autoridad se suspenderá hasta la entrega de la información.

Artículo 40. La secretaría negará las autorizaciones en los siguientes casos:

- I. Si se generan otros contaminantes o residuos peligrosos como resultado del reciclado, remanufactura o tratamiento de los residuos y se rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables; o
- II. Si no se satisfacen las disposiciones correspondientes de esta ley, los ordenamientos que de ella deriven o las condicionantes de la autorización de impacto ambiental y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 41. Las autorizaciones para la prestación de servicios en materia de residuos deberán otorgarse por un tiempo máximo de 10 años, observando las disposiciones de la presente ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los interesados renovarán dicha autorización actualizando la información antes de la fecha del vencimiento, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos.

Artículo 42. El monto de las fianzas a que se refiere este capítulo se fijará de acuerdo con la estimación de los costos que puedan derivar de la remediación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por el manejo o disposición de los residuos.

Artículo 43. Las personas físicas o morales que sean autorizadas a brindar servicios a terceros para el manejo de residuos deberán proporcionar copia de la autorización correspondiente a quienes contraten sus servicios.

Capítulo XI

Prevención de la Contaminación de Sitios con Residuos y su Remediación

Artículo 44. Las personas responsables de establecimientos cuyas actividades involucren la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial están obligadas a prevenir la contaminación de sitios por sus actividades y a llevar a cabo las acciones de remediación que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 45. Los niveles de prevención o reducción de la contaminación de sitios contaminados con residuos deberán determinarse considerando el uso del suelo previsto en los planes de ordenamiento ecológico

y desarrollo urbano correspondientes, con base en los cuales se definirán las restricciones que al efecto impongan la Secretaría y las autoridades municipales.

Los responsables del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de la contaminación, de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y serán obligados a remediar el daño que ocasionen y a limpiar los sitios contaminados.

Capítulo XI *De la Remediación de Sitios Contaminados*

Artículo 46. Las personas físicas o morales que resulten responsables de la contaminación de un sitio, ya sea premeditada o accidentalmente, sin detrimento de las sanciones previstas en todas las disposiciones aplicables, estarán obligadas a:

- I. Tomar las acciones inmediatas necesarias para remediar el daño ambiental y restituir el estado del sitio hasta antes de la contaminación con residuos; y
- II. Remediar el daño patrimonial ocasionado conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 47. Tratándose de sitios que se contaminen de manera súbita con residuos como resultado de accidentes, deberá procederse, de inmediato, a la atención y remediación del manejo de los residuos a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico. Inmediatamente después, los responsables de la contaminación deberán proceder a realizar la limpieza del sitio contaminado, conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 48. En caso de ausencia definitiva de los responsables de la contaminación de un sitio con residuos, el ejecutivo estatal, en coordinación con los gobiernos municipales correspondientes, llevará a cabo las acciones necesarias para la remediación del sitio contaminado, conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo XIII *Planes de Manejo y Sistemas de Manejo Ambiental*

Artículo 49. Los planes de manejo establecerán acciones para:

- I. Promover la prevención de la generación y gestión integral de los residuos, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, así como

faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, los procedimientos para su manejo;

II. Definir modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

IV. Diseñar esquemas de manejo en los que se haga efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados; y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo ambientalmente adecuado de los residuos.

Artículo 50. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo por parte de las autoridades ambientales se sustentará, según sea el caso, en los siguientes criterios:

I. Que se trate de productos comerciales o de sus envases, embalajes o empaques, que al desecharse se convierten en residuos;

II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico o faciliten el manejo conjunto de los distintos tipos de residuos que los contienen;

III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores;

IV. Que sean residuos generados por un número elevado de pequeños generadores en los términos del reglamento correspondiente, de conformidad con las determinaciones técnicas y con los datos de los inventarios municipales y estatales de generación de residuos; y

V. Que se trate de residuos que, por sus características o volúmenes, no puedan manejarse como el resto de los residuos que involucran los servicios establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. La secretaría y los ayuntamientos, conforme lo dispongan los ordenamientos aplicables, podrán considerar como residuos sujetos a planes de manejo los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, de acuerdo con la legislación federal de la materia. De ser necesario o conveniente, un mismo plan de manejo podrá involucrar a más de un tipo de residuo, material o producto.

Artículo 52. La secretaría determinará, junto con las partes interesadas, otros residuos sólidos urbanos y de manejo especial que serán sujetos a planes de manejo, siguiendo procedimientos establecidos para tal fin y hechos del conocimiento público a través del periódico oficial y de medios periodísticos de cobertura estatal.

Artículo 53. Las autoridades estatales y de los municipios correspondientes publicarán periódicamente, en su órgano de difusión oficial y en los diarios de circulación local, una relación de los residuos clasificados como sujetos a planes de manejo para los efectos de esta Ley.

Capítulo XIV
*Formulación e Instrumentación
de los Planes de Manejo*

Artículo 54. Serán responsables de la formulación e instrumentación de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los productores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo;
- II. Los generadores de residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo; y
- III. La secretaría o los ayuntamientos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 55. Los planes de manejo deberán considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. Delimitación clara y específica de los residuos que forman parte del plan de manejo y serán manejados conforme a dicho plan;
- II. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento y transporte de los productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los mismos materiales, para su envío a reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que de ella deriven o que resulten aplicables;
- III. Estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de productos, que al desecharse se someten a los planes de manejo, las acciones que deben realizar para devolverlos a los proveedores, a los centros de acopio destinados para tal fin o a los servicios de limpia, según corresponda;
- IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado, incluyendo los relativos a esquemas de depósito-reembolso;
- V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación; y
- VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del plan de manejo.

Artículo 56. En ningún caso los planes podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetos y principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes; sólo podrán establecer formas o mecanismos alternativos para lograr los fines que persiguen las disposiciones jurídicas aplicables, de manera más viable, efectiva y, eventualmente, menos costosa.

Artículo 57. Los planes de manejo serán presentados por los particulares a la secretaría, la que contará con un plazo de treinta días, a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del ayuntamiento correspondiente, a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

Las autoridades consultarán grupos interdisciplinarios, interinstitucionales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a aprobación.

Artículo 58. La Secretaría aprobará un plan de manejo propuesto por particulares sólo si cumple con lo que dispone esta ley, y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de autorización.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin, o se presenten de manera insatisfactoria, la secretaría, con participación de los ayuntamientos que correspondan, podrá establecer dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación.

Artículo 59. El plan o un resumen del mismo se publicarán en el periódico oficial y en el diario de mayor circulación en el municipio o municipios en donde se instrumente.

Artículo 60. Las autoridades estatales y los ayuntamientos podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, a fin de instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos o de manejo especial, según corresponda. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y distribuidores de los mismos a formular e instrumentar planes de manejo y, conjuntamente, seleccionarán las ciudades en las que se establecerán, con apego al ordenamiento ecológico emitido por la secretaría.

Capítulo XV *Sistemas de Manejo Ambiental*

Artículo 61. Los sistemas de manejo ambiental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento dentro de las instalaciones de los gobiernos estatal y municipal. Estos sistemas se configurarán con estrategias organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos, fomentando el aprovechamiento de los mismos y la protección al ambiente, y su implantación será obligatoria, en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Los Poderes del Estado;
- II. Los organismos autónomos del Estado; y
- III. Los ayuntamientos.

Artículo 62. Los sujetos obligados por el artículo anterior vigilarán que en sus procesos de adquisiciones se prefieran productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos y que al desecharse puedan devolverse a los proveedores o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final.

Artículo 63. Los sistemas de manejo ambiental establecerán las bases para que los sujetos obligados a su implantación puedan:

- I. Establecer políticas y lineamientos ambientales para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;
- II. Formular planes para cumplir con las políticas y lineamientos establecidos;
- III. Definir criterios para dirigir las adquisiciones de los insumos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos;
- IV. Instrumentar estrategias de capacitación, sensibilización e información; de comunicación de las políticas, lineamientos y planes; así como de avances y resultados que se obtengan; y
- V. Diseñar un sistema de medición y evaluación de los avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 64. Los sistemas de manejo ambiental considerarán, en sus planes, las siguientes estrategias:

- I. El manejo integral de desperdicios, así como la promoción de la reducción de las cantidades

de residuos e intensificación de las acciones para identificar, reutilizar, reciclar, tratar o disponer de los mismos, conforme al presente ordenamiento;

- II. La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan el aprovechamiento óptimo de los recursos;
- III. La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los costos ambientales, de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y
- IV. La educación, capacitación y difusión de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 65. La Secretaría establecerá convenios de vinculación con los centros de investigación para apoyar técnicamente la implantación de los Sistemas de Manejo Ambiental en las entidades y dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 66. Los planes de trabajo, avances y resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias y entidades de la administración pública estatal se darán a conocer por medio de informes anuales y deberán ser publicados en el periódico oficial.

Capítulo XVI *Educación, Participación Social e Información*

Artículo 67. Con el objeto de difundir el conocimiento necesario para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos a través de los cuales se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos un manejo integral ambientalmente adecuado, la secretaría y los organismos competentes en la materia promoverán que la educación ambiental sea incluida dentro de los planes de estudio en todos los niveles educativos, así como la capacitación al respecto de personas u organizaciones de todos los sectores de la sociedad.

Artículo 68. La Secretaría, en colaboración con los ayuntamientos y ciudadanos, organizará y promoverá diversas actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr el manejo integral de los residuos de su competencia.

Artículo 69. Para efectos del artículo anterior, el gobierno estatal y los ayuntamientos:

I. Convocarán a particulares y a los distintos grupos de la sociedad a participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas para prevenir la generación, valorizar y dar un manejo integral seguro y ambientalmente adecuado a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Fomentarán y apoyarán la participación de los particulares, así como la conformación, consolidación y operación de grupos interesados en participar en las actividades señaladas en la fracción anterior; y

III. Celebrarán convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables, con el fin de involucrar a los diversos sectores sociales en el diseño e instrumentación de políticas, planes de manejo, programas, proyectos y demás actividades relacionadas con la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 70. La secretaría llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

I. Formas de prevención de generación de residuos;

II. Formas de consumo sustentable;

III. Realización y difusión de actividades de identificación y reutilización de residuos, incluyendo separación de residuos, elaboración de composta, ideas para reutilización y demás acciones que deban ser tomadas por los generadores;

IV. Conocimiento sobre los procedimientos de manejo de residuos, así como nuevas tecnologías y soluciones;

V. Esfuerzos y riesgos que conlleva el manejo y disposición final de residuos;

VI. Formación de una conciencia comunitaria, mediante el acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación; y

VII. Demás actividades relativas a la prevención y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Para la realización de estos eventos, la Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 71. Los Organismos Operadores integrarán inventarios de generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que proporcionarán a las autoridades estatales, por conducto de sus órganos de gobierno o de los ayuntamientos, según corresponda, para su integración al inventario estatal de generación y gestión integral de residuos.

Artículo 72. Los ayuntamientos y demás autoridades competentes en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial proporcionarán a la Secretaría

la información relativa a la prevención y el manejo integral de dichos residuos, así como de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquiera otra índole en materia de residuos. Lo anterior no exentará a los ayuntamientos de garantizar el derecho de acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en la ley de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 73. Las personas físicas o morales que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán otorgar a las autoridades correspondientes la información relativa a dichos residuos y sus actividades, a efecto de coadyuvar a la integración y difusión de la información en materia de residuos.

Capítulo XVII

Denuncia Popular, Visitas de Inspección y Medidas de Seguridad

Artículo 74. Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Secretaría o ante los Ayuntamientos, en el ámbito de las respectivas competencias, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

Artículo 75. Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, la Secretaría o la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente ley y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, así como impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen esta ley, y la de responsabilidad ambiental del Estado, en lo referido por el presente capítulo.

Artículo 76. Las personas que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial otorgarán al personal debidamente autorizado las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección, realizados en cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, y aportarán la documentación que para este efecto se les requiera.

Artículo 77. Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

- I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos urbanos o de manejo especial involucrados;
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamiento autorizado;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con el hecho o acción que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
- V. La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 78. La secretaría o los organismos operadores podrán promover ante autoridades competentes, si ocurriere alguna contingencia ambiental, la adopción de las medidas de seguridad que correspondan y se encuentren previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 79. Las autoridades competentes que dictaren las medidas de seguridad a las que hace referencia el artículo anterior podrán ordenar acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de esas medidas, así como los plazos para su realización. Una vez cumplidas estas acciones y asegurada la protección del medio ambiente y la salud, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo XVIII *Infracciones y Sanciones Administrativas*

Artículo 80. Las violaciones a esta Ley, su reglamentación, las normas oficiales Mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones jurídicas o administrativas que de ellos se deriven, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de mil a ochenta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse la infracción;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad competente;
- b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o
- c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan.

Artículo 81. Las autoridades competentes del estado y los municipios establecerán sanciones administrativas que efectivamente contribuyan a inhibir el que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial sean arrojados a la vía o lugares públicos, así como las demás conductas referidas en el presente ordenamiento.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta ley se tomarán en cuenta los criterios previstos en la ley de responsabilidad ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 83. Los ingresos que se obtengan de las multas, por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos o fideicomisos, para desarrollar programas vinculados con la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la inspección, la vigilancia y la remediación de suelos y sitios contaminados, que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud pública. En este último supuesto, los fondos que se apliquen a este fin deberán ser repuestos por quienes ocasionaron la contaminación de los sitios, en los términos que para tal fin determine la Secretaría en beneficio de los afectados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetarán a las disposiciones de éste.

Cuarto. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Quinto. La Secretaría deberá expedir, a más tardar en un plazo de sesenta días naturales, los acuerdos, circulares, avisos y demás instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de dar a conocer las previsiones de esta Ley.

Sexto. El Ejecutivo del Estado deberá expedir los Reglamentos en materia de Sistemas de Manejo Ambiental, para la Prevención de la Contaminación y Remediación de Sitios Contaminados por Residuos y demás necesarios para la aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la publicación de este ordenamiento.

Séptimo. Las autoridades de tránsito emitirán, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Ley, las disposiciones administrativas necesarias para regular el transporte de residuos.

Octavo. Los Municipios deberán expedir o, en su caso, adecuar sus reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas al contenido de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de ésta. Al efecto, la Secretaría promoverá y apoyará los trabajos necesarios.

Noveno. Los planes de manejo a los que hace referencia esta Ley deberán instrumentarse por los interesados en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la misma, así como la transición definitiva de bolsas, y popotes de plástico no biodegradables, envases vasos y platos de unicel, a productos biodegradables y amigables con el medio ambiente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar









LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
